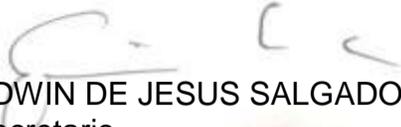


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 16 de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la cooperativa COOMULASER, presentando renuncia del poder que se le había otorgado e informando además, que la ejecutante se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la demandante. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN Pelayo CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULASER . NIT: 900.952.950-1
DEMANDADOS: SERVIO TULIO ANGULO ORTEGA C.C. No. 7.376.042
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2019-0264-00

El doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, en memorial que antecede, manifiesta su renuncia al poder que le fue concedido por la cooperativa COOMULASER demandante, además, que su poderdante se encuentra a paz y salvo, siendo coadyuvado por la representante legal de la cooperativa demandante, señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO; por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso cuarto, que reza: *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*, se aceptará la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO, como apoderado judicial de la parte cooperativa demandante, por las razones anotadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 927bb00cc47c2eca606e82b95771cda90f1ed3a407e7ca2fa72366253df573bc
Documento generado en 16/12/2020 05:48:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>